

**MOP****Dirección General de Carreteras  
y Caminos Vecinales**ORDEN CIRCULAR N° 162-63 C.

13 de Agosto de 1963

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LA O.M. DE 3 DE AGOSTO  
DE 1963 EN APLICACION DEL DECRETO 1631/63 DE 11 DE JULIO

El Decreto 1631/63 de 11 de Julio rectifica los artículos 1º y 2º del 1162/63 de 22 de Mayo que previó compensación por razón de la obra pendiente de ejecutar, modificando la fecha de aplicación y su cuantía máxima.

Fijadas las normas de aplicación por la O.M. de 3 de Agosto de 1963 y en cumplimiento de lo dispuesto en su apartado 4º, se dictan estas instrucciones que modifican y sustituyen a las contenidas en la O.C. 158-63 C. de 14 de Junio.

#### 1. PROPUESTA DE PRESUPUESTO ADICIONAL

Los Servicios Provinciales redactarán las propuestas de PRESUPUESTO ADICIONAL por la compensación prevista en el Decreto 1162/63 de 22 de Mayo, rectificado por el Decreto 1631/63 de 11 de Julio, para cada una de las obras en ejecución a las que sean de aplicación estas disposiciones y a tenor de lo dispuesto en la O.M. de 3 de Agosto de 1963.

Estas propuestas se formularán con arreglo a los modelos que figuran en los anejos de esta Circular. El anejo n° 4 se utilizará para las obras que se hallen acogidas a los beneficios concedidos por Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957 y el anejo n° 5 para las que no estén acogidas a los beneficios de dicho Decreto-Ley.

La distribución de anualidades en que ha de dividirse el adicional líquido, se hará proporcionalmente a los importes de las anualidades establecidas para los años 1963 y siguientes.

En cuanto a la parte de adicional por compensación que corresponda a la bonificación por modificación de precios de

los contratos acogidos al Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957, quedará consignada en su totalidad sin distribución por anualidades, ya que la habilitación del crédito se reserva a la presentación de la correspondiente certificación que definirá su cuantía.

Para las obras a las que sea de aplicación la compensación prevista en los Decretos 1162/63 y 1631/63, de 22 de Mayo y 11 de Julio, cuya ejecución se lleve a cabo con aportaciones de otros Organismos, deberán redactarse, por separado, las propuestas de presupuesto adicional correspondientes a ca da una de estas aportaciones y tramitadas por cada Organismo, independientemente.

Todas estas propuestas deberán acompañarse de la relación valorada de las obras ejecutadas antes del 1º de Enero de 1963, en la que conste la conformidad del contratista.

Las propuestas debidamente cumplimentadas se remitirán, por cuadruplicado ejemplar, a la División de Construcción de esta Dirección General, antes del día 5 de Septiembre próximo.

Una vez autorizado el gasto correspondiente al adicional por compensación, quedará incrementado el presupuesto vigente de las obras, debiendo ampliarse la fianza en la cuantía correspondiente, así como diligenciar convenientemente el contrato establecido.

## 2. CERTIFICACION COMPENSADA POR OBRA EJECUTADA EN EL MES DE AGOSTO DE 1963

La primera certificación compensada que se expida para cada una de las obras acogidas a la compensación concedida, corresponderá al mes de Agosto y deberá comprender, también, la compensación de la parte de obra ejecutada desde el 1 de Enero hasta el 31 de Julio de 1963, deduciendo, en su caso, las compensaciones incluidas en las certificaciones expedidas en Junio y Julio por aplicación del Decreto 1162/63 de 22 de Mayo.

La justificación de la compensación a acreditar en la -

primera certificación y el documento acreditativo de que las obras se hallan incursas en los beneficios establecidos en los Decretos mencionados, se ajustarán a los modelos que figuran como anejos 6 y 7 de esta Circular, según se trate de obras acogidas al Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957 o no.

La certificación de Agosto se redactará de acuerdo con los modelos de los anejos 8 y 9, según sea complementaria u ordinaria, respectivamente.

En la certificación ordinaria, el importe líquido (A) de las obras ejecutadas en el mes de Agosto a los precios del proyecto, se consignarán en la casilla correspondiente a "obras ejecutadas en el mes actual". En la casilla siguiente se sustituirá el epígrafe "obras ejecutadas en meses anteriores" por "compensación de meses anteriores" y se consignará el importe líquido (B) de la compensación pendiente de acreditar ( $\alpha J$ ) el 31 de Julio de 1963, una vez deducida la acreditada (C) en las certificaciones de Junio y Julio ( $B = \alpha J - C$ ). En la casilla correspondiente a "importe que se acredita en esta certificación" se consignará la suma ( $S = A + \alpha A + B$ ) del importe líquido de la obra ejecutada en el mes de Agosto, el de su compensación y el de la pendiente de acreditar por obra ejecutada en meses anteriores.

La certificación complementaria se redactará de forma análoga, siguiendo el modelo del anejo nº 8, con la salvedad de que los importes representados por las letras A, J y C se refieren a las bonificaciones por modificación de precios.

Entretanto no haya recaído resolución aprobatoria del gasto, correspondiente al presupuesto adicional por compensación, en razón de las obras pendientes de ejecutar en 1 de Enero de 1963, no serán modificados los importes del presupuesto vigente que se transcriben en la certificación mensual, debiendo atenderse, en lo que se refiere a la expedición de certificaciones, al importe admisible dentro de la anualidad líquida fijada para el año en curso, que no podrá ser rebasada hasta que se autorice el gasto de este adicional.

Para las obras a las que hayensido de aplicación los be-

neficios concedidos por el Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957 y disposiciones posteriores, habrán de seguirse las mismas normas anteriores en lo que se refiere a la certificación complementaria para abono de la bonificación que por la modificación de precios les corresponda, con la limitación del importe total del adicional por modificación de precios aprobado.

La primera certificación compensada, del mes de Agosto, unida al documento modelado en los anejos 6 y 7 y acompañada de la Propuesta de Presupuesto Adicional con la relación valorada de las obras ejecutadas antes de 1 de Enero de 1963, deberá remitirse a la División de Construcción de esta Dirección General, para que, en base a tales documentos, se proceda seguidamente a la tramitación de aquélla y a la de la aprobación del correspondiente adicional de gasto.

### 3. CERTIFICACIONES COMPENSADAS EN LOS MESES POSTERIORES AL DE AGOSTO DE 1963

Las certificaciones de obra ejecutada en los meses posteriores al de Agosto de 1963, deberán comprender, también, la compensación correspondiente. En la casilla de "Obras ejecutadas en el mes actual", se consignará el importe líquido (A) de las obras ejecutadas en el mes a los precios del proyecto. En la casilla "Importe que se acredita en esta certificación" se consignará expresamente el producto  $(1 + \alpha) \times A$ , importe de la certificación compensada en el mes, lo mismo para las certificaciones ordinarias que complementarias.

Por lo que respecta a los importes acumulados de las certificaciones compensadas, habrá de estarse a lo señalado anteriormente para que en ningún caso sea rebasado el crédito vigente.

### 4. OBRAS DE CONSERVACION

Estas instrucciones servirán, asimismo, para aplicación del Decreto 1631/63 de 11 de Julio y la O.M. de 3 de Agosto

de 1963, a los contratos para ejecución de las obras de Conservación, siempre que se satisficgan los requisitos que las citadas disposiciones imponen, así como la modificación que la de - sustituir, en donde se mandaba, Construcción por Conservación.

#### 5. CONCLUSION

Quedan derogadas las instrucciones contenidas en la -  
O.C. 158-63 C. de 14 de Junio.

#### 6. ACLARACIONES

Cualquier aclaración sobre las instrucciones contenidas en -  
la presente Orden Circular, deberá dirigirse a la División -  
de Construcción de este Ministerio General.

Dios guarde a V. E. con sus hijos  
EL DIRECTOR GENERAL

Ilmos. Sres. Inspectores Generales  
Sres. Ingenieros  
Sres. Ingenieros

## ANEJOS A LA ORDEN CIRCULAR

### INDICE

- Anejo 1. Decreto 1162/63 de 22 de Mayo.
- " 2. Decreto 1631/63 de 11 de Julio.
- " 3. Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1963.
- " 4. Modelo de propuesta de presupuesto adicional por compensación prevista en el Decreto 1631/63, para los contratos acogidos al Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957.
- " 5. Modelo de propuesta de presupuesto adicional.
- " 6. Modelo de justificación de la compensación y de Documento acreditativo de que las - obras se hallan incursas en los beneficios establecidos en los Decretos 1162/63 de 22 de Mayo y 1631/63 de 11 de Julio, para las acogidas al Decreto-Ley de 18 de Enero de 1957.
- " 7. Modelo de justificación de la compensación y de Documento acreditativo de que las - obras se hallan incursas en los beneficios establecidos en los Decretos 1162/63 de 22 de Mayo y 1631/63 de 11 de Julio.
- " 8. Modelo de certificación complementaria compensada.
- " 9. Modelo de certificación ordinaria compensada.

ANEJO Nº 1

MINISTERIO DE HACIENDA

B.O. del E. del 29 de Mayo de 1963

DECRETO 1162/1963, de 22 de Mayo, por el que se prevén compensaciones por razón de la obra pendiente de ejecutar en la actualidad, contratada por el Estado o los Organismos autónomos.

El Decreto de trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previó, en su exposición de motivos, la posibilidad de que el Gobierno estableciera compensaciones legítimas por razón de los contratos de obras. La evolución económica general y las exigencias del desarrollo del país aconsejan la efectiva implantación de aquellas compensaciones actualizando los precios de contrata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y - previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Se autoriza a los Departamentos Ministeriales para establecer, a título de compensación y por una sola vez, la actualización de los precios de contrata - de las obras pendientes de ejecutar a la entrada en vigor - del presente Decreto, que hayan sido licitadas con anterioridad a uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres, o - en caso de conciertos directos, que la proposición aceptada

por la Administración hubiera sido presentada antes de aquella fecha.

Artículo segundo. El límite máximo de la compensación será el doce por ciento del importe de la obra objeto de la misma según los precios contratados.

Artículo tercero. La aplicación de dicha compensación se sujetará a los siguientes requisitos:

Primero. Para que tenga derecho a la compensación, el contratista tendrá que haber cumplido estrictamente el plazo contractual y los parciales que se aprueben en los programas de trabajo establecidos por la Administración. Las prórrogas otorgadas por causas imputables al contratista no le privarán de la compensación.

Segundo. No habrá lugar a la compensación cuando se trate de contratos cuyos presupuestos hayan sido revisados o actualizados por disposición o acuerdo del Estado, exceptuando se los acogidos a la modificación de precios regulada por el Decreto-Ley de dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, a los que será de aplicación la compensación regulada por el presente Decreto, en base a los precios modificados anteriormente.

Tercero. La discriminación del tipo aplicable dentro del límite máximo de compensación a que se refiere el artículo segundo se realizará por los distintos Departamentos Ministeriales, atendiendo a la fecha de licitación o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trate.

Artículo cuarto. Los acuerdos de los Departamentos Ministeriales en cuya virtud se determinen los tipos previstos en el artículo anterior, se comunicarán, después de su adopción, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. La compensación en favor de los contratistas se hará efectiva mediante las correspondientes bonificaciones en las certificaciones parciales de obras que perió

dicamente se expidan y, en su caso, en la liquidación final del contrato, afectando la compensación a la valoración de las obras a que se refiere el presente Decreto que hayan si do realmente ejecutadas con sujeción a las normas que en el mismo se establecen.

Al cursar la primera certificación con compensación se adjuntará la relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad, el presupuesto actualizado de las pendientes de ejecutar en la fecha de promulgación del presente Decreto y documento extendido por el Centro Gestor correspondiente acreditativo de que las obras a que la certificación se refiere se hallan incursas en los beneficios establecidos en esta disposición. Dichas certificaciones de obra serán abonadas con cargo al crédito disponible aprobado para ellas, pero una vez agotado el mismo, no podrá efectuarse ningún nuevo pago sin que previamente hayan sido tramitados y aprobados, con las correspondientes formalidades legales, los oportunos expedientes adicionales de gasto.

Artículo sexto. En casos, excepcionales, el Gobierno - previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, podrá otorgar, a petición de los contratistas, la rescisión de los contratos a que se refiere el presente Decreto, sin pérdida de fianza. No podrá deducirse la solicitud correspondiente en aquellos casos en que se haya incoado expediente de rescisión por la Administración contratante.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

Mariano Navarro Rubio.

ANEJO Nº 2

MINISTERIO DE HACIENDA

B.O. del E. del 15 de Julio de 1963

DECRETO 1631/1963, de 11 de Julio, por el que se rectifica el 1162/1963, de 22 de Mayo, por el que se aprueban compensaciones por razón de la obra pendiente de ejecutar en la actualidad, contratada por el Estado o los Organismos autónomos.

Los resultados de aplicación del Decreto de veintidos de Mayo de 1963 han puesto de manifiesto algunos errores en los fundamentos y omisiones en la materia por él regulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de Julio de 1963,

D I S P O N G O :

Artículo único. Los artículos primero y segundo del Decreto 1162/1963, de 22 de Mayo, quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo primero. Se autoriza a los Departamentos Ministeriales para establecer, a título de compensación y por una sola vez, la actualización a la fecha de publicación de este Decreto de los precios de contrata de las partes, pendientes de ejecutar en uno de Enero de 1963, de las obras que hayan sido licitadas con anterioridad a esta fecha, o en caso de conciertos directos, que la proposición aceptada por la Administración hubiera sido presentada antes del 1 de Enero de 1963.

Artículo segundo. El límite máximo de la compensación - será el veinte por ciento del importe de la parte de obra objeto de la misma, según los precios contratados."

Se mantienen los restantes artículos del Decreto - 1162/1963, de 22 de Mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de Julio de 1963.

FRANCISCO FRANCO.

ANEJO Nº 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Ilmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de Agosto de 1963, me dice lo siguiente:

"El Decreto 1631/63, de 11 de Julio, que rectifica los artículos primero y segundo del 1162/63, de 22 de Mayo, dispone compensaciones, por una sola vez, aplicables a las partes de obra pendientes de ejecutar en uno de Enero de 1963, contratadas por el Estado o los Organismos autónomos, estableciendo un límite máximo de compensación del veinte por ciento del importe de la parte de obra objeto de la misma. Estando en vigor el artículo tercero del Decreto 1162/63, que establece la realización por los distintos Departamentos Ministeriales de la discriminación del tipo de compensación aplicable, dentro del límite máximo, atendiendo a la fecha de licitación, o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente, y a la naturaleza de la obra de que se trate, y analizadas las variaciones medias de los presupuestos de cada clase de obras de las que tiene contratadas este Departamento en relación de las fechas de licitación o aceptación de la proposición correspondiente, procede regular la aplicación de los mencionados Decretos y en su consecuencia,

ESTE MINISTERIO ha resuelto:

1º. El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obra pendiente de ejecutar en 1º de Enero de 1963, pa

ra los contratos que cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 1631/63, de 11 de Julio, será del veinte por ciento para todos aquellos en que la fecha de licitación o, en el caso de conciertos directos, la de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior a 1º de Julio de 1961; del dieciocho por ciento cuando dicha fecha esté comprendida entre 1º de Julio de 1961 y 1º de Enero de 1962; del dieciseis por ciento cuando tal fecha esté comprendida entre 1º de Enero y 1º de Julio de 1962, y del diez por ciento cuando tal fecha esté comprendida entre 1º de Julio de 1962 y 1º de Enero de 1963, excepto en las obras dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en que se aplicará el doce por ciento.

2º. La compensación en favor del contratista desde el 1º de Enero de 1963 se hará efectiva mediante bonificación consignada expresamente en la primera certificación de obra que se expida después de la fecha de publicación de la presente Orden y en las que periódicamente se sigan expidiendo hasta su recogida en la liquidación final del contrato. En dicha primera bonificación se deducirán las que se hayan acreditado con anterioridad por aplicación de la Orden Ministerial de 31 de Mayo de 1963.

3º. La primera certificación compensada se remitirá por los Servicios a la Dirección General respectiva, acompañada del documento extendido por el Centro gestor correspondiente acreditativo de que las obras a que la certificación se refiere se hallan incursas en los beneficios establecidos en los mencionados Decretos, de la relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 1º de Enero de 1963 y del presupuesto actualizado de las pendientes de ejecución en esa fecha.

Las Direcciones Generales, en base a tales documentos, procederán seguidamente a la tramitación económica para aprobación de los correspondientes adicionales de gasto.

4º. Por las distintas Direcciones Generales se dictarán las instrucciones complementarias para desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

5º. Queda derogada la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Mayo de 1963."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 3 de Agosto de 1963

EL SUBSECRETARIO,

P.D. EL OFICIAL MAYOR,

J. Aguilera

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

MOP	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	CLAVE:  								
	JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE..... SERVICIO DE CONSTRUCCION									
OBRAS DE:										
<h2 style="margin: 0;">PRESUPUESTO ADICIONAL</h2> <p style="margin: 5px 0 0 0;">POR APLICACION DEL DECRETO 1631/1963, DE 11 DE JULIO Y O. M. DE 3 DE AGOSTO DE 1963</p>										
CONTRATISTA:		FECHA DE ADJUDICACION:								
PRESUPUESTO LIQUIDO VIGENTE DE LAS OBRAS IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA 31/12/62 IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS PENDIENTES EN 1/1/63 IMPORTE LIQUIDO DE LA COMPENSACION (20%) PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE LAS OBRAS PENDIENTES EN 1/1/63	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">A PRECIO DE PROYECTO</th> <th style="text-align: center;">POR BONIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 15px;"> </td><td> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td><td> </td></tr> <tr><td style="height: 15px;"> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	A PRECIO DE PROYECTO	POR BONIFICACION							
A PRECIO DE PROYECTO	POR BONIFICACION									
Asciede el presupuesto actualizado de las obras pendientes de ejecución en 1 de Enero de 1963 a la suma de las cantidades expresadas, que resulta ser de..... pesetas. El importe liquido del presupuesto adicional por compensación, en aplicación del Decreto 1631/63 de 11 de Julio de 1963 y en cumplimiento de la O.M. de 3 de Agosto de 1963, asciende a la suma de las cantidades expresadas, que resulta ser de..... pesetas.										
Vº Bº. EL INGENIERO JEFE	..... a ..... de ..... de 1963 EL INGENIERO DE CONSTRUCCION									
<p>La DIVISION propone:</p> <p>1º. La aprobación del presupuesto adicional total de..... Pesetas, de las que..... pesetas, corresponden como adicional a los precios del proyecto y..... pesetas, como adicional de la bonificación por modificación de precios. Ese presupuesto adicional total, resulta de la aplicación de los Decretos 1162/63 de 22 de Mayo y 1631/63 de 11 de Julio a las obras de referencia que se hallan incurso en los beneficios establecidos por estos Decretos, y en cuya ejecución no se han incumplido por causas imputables al Contratista los plazos contractuales y parciales establecidos</p> <p>2º. Que por la Sección de Contratación y Asuntos Generales se tramite el crédito correspondiente a este adicional, distribuyendo la parte que corresponde a la compensación por obra pendiente de ejecutar a los precios del proyecto en las anualidades que siguen; y la parte correspondiente a la compensación de la bonificación por modificación de precios, en análogas condiciones que las que rigen para los adicionales por modificación de precios.</p> <p>Anualidades: Para 1963                  Para 1964</p> <p style="text-align: right;">Madrid, ... de ..... de 1963                  EL INGENIERO JEFE DE LA DIVISION DE CONSTRUCCION</p>										
CONFORME CON LA PROPUESTA DE LA DIVISION Madrid... de ..... de 1963 EL DIRECTOR GENERAL										

<h1>MOP</h1>	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	CLAVE: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; margin-top: 5px;"></div>
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ..... SERVICIO DE CONSTRUCCION		
OBRAS DE:		
<h2 style="margin: 0;">PRESUPUESTO ADICIONAL</h2> <p style="margin: 5px 0 0 0;">POR APLICACION DEL DECRETO 1631/1963, DE 11 DE JULIO Y O.M. DE 3 DE AGOSTO DE 1963</p>		
CONTRATISTA:	FECHA DE (1) .....	
PRESUPUESTO LIQUIDO VIGENTE DE LAS OBRAS IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS EJECUTADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1962 IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS PENDIENTES EN 1 DE ENERO DE 1963 IMPORTE LIQUIDO DE LA COMPENSACION = (2)      % S/..... PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE LAS OBRAS PENDIENTES EN 1 DE ENERO DE 1963		
Asciede el presupuesto actualizado de las obras pendientes de ejecución en 1 de Enero de 1963 a la expresada cantidad de ..... pesetas. El importe líquido del presupuesto adicional por compensación en aplicación del Decreto 1631/63 de 11 de Julio y en cumplimiento de la O.M. de 3 de Agosto de 1963, asciende a la expresada cantidad de ..... pesetas.		
VºBº EL INGENIERO JEFE	..... a ..... de ..... de 1963 EL INGENIERO DE CONSTRUCCION	
<p>La DIVISION propone:</p> <p>1º. La aprobación del presupuesto adicional líquido de ..... pesetas, que resulta de la aplicación de los Decretos 1162/63 de 22 de Mayo y 1631/63 de 11 de Julio a las obras de referencia, que se hallan incursas en los beneficios establecidos por estos Decretos y en cuya ejecución no se han incumplido, por causas imputables al Contratista, los plazos contractuales y parciales establecidos</p> <p>2º. Que por la Sección de Contratación y Asuntos Generales se tramite el crédito correspondiente a este adicional distribuido en las anualidades siguientes:</p> <p>Anualidades: Para 1963                   Para 1964</p> <p style="text-align: right;">Madrid.....de.....de 1963 EL INGENIERO JEFE DE LA DIVISION DE CONSTRUCCION</p>		
CONFORME CON LA PROPUESTA DE LA DIVISION Madrid....de.....de 1963 EL DIRECTOR GENERAL		

(1) EN LAS OBRAS DE SUBASTA O CONCURSO, FECHA DE LICITACION; EN LAS OBRAS DE CONTRATACION DIRECTA, FECHA DE LA OFERTA.  
 (2) 20% SI (1) ES ANTERIOR A 1-7-61; 18% SI (1) ESTA COMPRENDIDO ENTRE 1-7-61 Y 31-12-61; 16% SI (1) ESTA COMPRENDIDO ENTRE 1-1-62 Y 30-6-62; 10% SI ESTA COMPRENDIDO ENTRE 1-7-62 Y 31-12-62

MOP	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	CLAVE: <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 5px auto;"></div>
	JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ..... SERVICIO DE CONSTRUCCION	

OBRAS DE :

CONTRATISTA :

## JUSTIFICACION DE LA COMPENSACION

POR APLICACION DE LOS DECRETOS 1162/63 Y 1631/63 A LA PARTE DE OBRA EJECUTADA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1963 HASTA EL 31 DE JULIO DE 1963

FECHA DE ..... (1)	COEFICIENTE DE COMPENSACION	POR BONIFICACION DECRETO-LEY 18-1-57	COMPENSACION DE LA BONIFICACION
	0,20		
OBRAS EJECUTADAS EN EL MES DE AGOSTO		A	0,2 A
OBRAS EJECUTADAS DESDE EL 1/1/63 AL 31/7/63		J	0,2 J
COMPENSACION ACREDITADA EN CERTIFICACIONES DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO			C
COMPENSACION HASTA 31/7/63 , A ACREDITAR EN LA CERTIFICACION			B=0,2J-C

La compensación por aplicación de los Decretos 1162/63 y 1631/63 a la bonificación de la parte de obra ejecutada desde el 1 de Enero de 1963 hasta el 31 de Julio de 1963 y pendiente de acreditar asciende a la cantidad de..... pesetas.

v.º B.º ..... a ..... de ..... de 1963

EL INGENIERO JEFE

EL INGENIERO DE CONSTRUCCION

**DOCUMENTO ACREDITATIVO** de que los beneficios establecidos por los Decretos 1162/63 y 1631/63 son de aplicación a las obras cuya certificación se adjunta.

EL INGENIERO JEFE DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE.....

CERTIFICA: Que las obras de referencia para las que se ha expedido la certificación (2) ..... compensada num. .... del mes de Agosto, se hallan incursas en los beneficios establecidos por los Decretos 1162/63 y 1631/63 de 22 de Mayo y 11 de Julio, respectivamente.

..... a ..... de ..... de 1963

Firmado:

(1) FECHA DE LICITACION EN SUBASTAS Y CONCURSOS O DE OFERTA EN CONTRATACION DIRECTA.

(2) ORDINARIA O COMPLEMENTARIA.

MOP	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	CLAVE: <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 40px; margin: 5px;"></div>
	JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE..... SERVICIO DE CONSTRUCCION	

OBRAS DE :

CONTRATISTA:

## JUSTIFICACION DE LA COMPENSACION

POR APLICACION DE LOS DECRETOS 1162/63 Y 1631/63 A LA PARTE DE OBRA EJECUTADA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1963 HASTA EL 31 DE JULIO DE 1963

FECHA DE..... (1)	COEFICIENTE DE COMPENSACION	A LOS PRECIOS DEL PROYECTO	COMPENSACION
OBRAS EJECUTADAS EN EL MES DE AGOSTO	$\alpha$	A	$\alpha$ A
OBRAS EJECUTADAS DESDE EL 1/1/63 AL 31/7/63		J	$\alpha$ J
COMPENSACION ACREDITADA EN CERTIFICACIONES DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO			C
COMPENSACION HASTA 31/7/63, A ACREDITAR EN LA CERTIFICACION			<del>B</del> $\alpha$ J - C

La compensación por aplicación de los Decretos 1162/63 y 1631/63 de la parte de obra ejecutada desde el 1 de Enero de 1963 hasta el 31 de Julio de 1963 y pendiente de acreditar asciende a la cantidad de..... pesetas.

Vº Bº

..... a ..... de ..... de 1963

EL INGENIERO JEFE

EL INGENIERO DE CONSTRUCCION

**DOCUMENTO ACREDITATIVO** de que los beneficios establecidos por los Decretos 1162/63 y 1631/63 son de aplicación a las obras cuya certificación se adjunta.

EL INGENIERO JEFE DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE.....

CERTIFICA: Que las obras de referencia para las que se ha expedido la certificación (2) ..... compensada num..... del mes de Agosto, se hallan incursas en los beneficios establecidos por los Decretos 1162/63 y 1631/63 de 22 de Mayo y 11 de Julio, respectivamente.

..... a ..... de ..... de 1963

Firmado:

(1) FECHA DE LICITACION EN SUBASTAS Y CONCURSOS O DE OFERTA EN CONTRATACION DIRECTA.

(2) ORDINARIA O COMPLEMENTARIA.

(\*) COEFICIENTE DE COMPENSACION: 20 % SI (1) ES ANTERIOR A 1-7-61; 18 % SI (1) ESTA COMPRENDIDO ENTRE 1-7-61 Y 31-12-61; 16 % SI (1) ESTA COMPRENDIDO ENTRE 1-1-62 Y 30-6-62; 10 % SI (1) ESTA COMPRENDIDO ENTRE 1-7-62 Y 31-12-62.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**  
**Y CAMINOS VECINALES**

TIMBRE

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE

DESIGNACION DE LAS OBRAS:

FECHAS DE:  
 ADJUDICACION:  
 FIRMA DE LA ESCRITURA:  
 COMIENZO DE LAS OBRAS:  
 TERMINACION DE LAS OBRAS:

CREDITO: .....

MES DE: ..... DE 19.....

CERTIFICACION (1) COMPLEM. COMPENSADA N.º

CONTRATISTA

IMPORTES DEL PRESUPUESTO VIGENTE (Detalle al dorso)  
 INTEGRO.....  
 LIQUIDO.....

COEFICIENTE DE ADJUDICACION:

**IMPORTES LIQUIDOS DE LAS OBRAS**

QUE SE ACREDITAN PARA SU ABONO	Obras ejecutadas en el mes actual.....	A
	Compensación de masas anteriores.....	a J-C=B
Que se acreditaron en certificaciones anteriores.....		
Que se acreditan en las certificaciones simultáneas números.....		
QUE FALTAN POR ACREDITAR	Obras ejecutadas (Detalle al dorso).....	
	Obras sin ejecutar.....	
IMPORTE QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACION (1).....		(1+a)A+B=S

Don ..... Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CERTIFICO: Que el importe de las obras ejecutadas a acreditar en el mes de la fecha por la clase expresada, para su abono al contratista, asciende a la anterior cantidad de:

....., a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º  
 EL .....  
 CONFORME:  
 ..... de ..... de 19.....  
 EL INGENIERO .....

EL INGENIERO

**C O N T A B I L I D A D**

<p>COMPROBACION                  EXAMINADA POR EL NEGOCIADO CORRESPONDIENTE Y CONFORME, HABIENDO SIDO FISCALIZADA LA OBLIGACION ORIGINARIA                  ..... de ..... de 19.....                  EL .....</p>	<p>TOMA DE RAZON DEL ENDOSO                  ENDOSADA ESTA CERTIFICACION A FAVOR DEL BANCO HABIENDOSE TOMADO RAZON DEL ENDOSO                  ..... de ..... de 19.....                  EL .....</p>
---	--

APROBADO:  
 EL

(1) CLASE DE CERTIFICACION.





TIMBRE



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE

DESIGNACION DE LAS OBRAS:

FECHAS DE:
ADJUDICACION:
FIRMA DE LA ESCRITURA:
COMIENZO DE LAS OBRAS:
TERMINACION DE LAS OBRAS:

CREDITO:

MES DE: DE 19

CERTIFICACION (1) ORDINA COMPENSADA N.º

CONTRATISTA

IMPORTES DEL PRESUPUESTO VIGENTE (Detalle al dorso)

INTEGRO.....
LIQUIDO.....

COEFICIENTE DE ADJUDICACION:

IMPORTES LIQUIDOS DE LAS OBRAS

Table with columns for 'QUE SE ACREDITAN PARA SU ABONO' and 'QUE FALTAN POR ACREDITAR', listing 'Obras ejecutadas en el mes actual', 'Compensación de meses anteriores', 'Obras ejecutadas (Detalle al dorso)', and 'Obras sin ejecutar'.

IMPORTE QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACION (1)..... (1+α)A+B=S

Don ..... Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CERTIFICO: Que el importe de las obras ejecutadas a acreditar en el mes de la fecha por la clase expresada, para su abono al contratista, asciende a la anterior cantidad de:

....., a ..... de ..... de 19.....

Form with sections: V.º B.º EL, CONFORME: de de 19 EL INGENIERO, CONTABILIDAD, COMPROBACION, TOMA DE RAZON DEL ENDOSO, ENDOSADA ESTA CERTIFICACION A FAVOR DEL BANCO, HABIENDOSE TOMADO RAZON DEL ENDOSO.

EL INGENIERO

APROBADO: EL

(1) CLASE DE CERTIFICACION.

